



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820200044100
Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DE LA ACCION HIPOTECARIA
Demandante: LUZ GALVIS ALVAREZ ASPRILLA
Apoderado: Dr. LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ
Demandado: MARIA EDITH MERCADO BETANCOURTH
As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicita se fije fecha para audiencia. Santiago de Cali, noviembre 09 de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Sustanciación No. 2952

Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para evacuar la audiencia que en este trámite corresponde.

Atendiendo la solicitud arrimada, y de una revisión a las piezas procesales encartadas, se observa que si bien, en sendos escritos el actor, arrima las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo de conformidad con el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que del análisis a la documentación arrimada, no se desprende o acredita, que tanto la citación como la notificación por aviso hayan sido recibidas en la dirección indicada, y sumado a ello, no se allega la constancia expedida por la empresa de servicio postal que haga constar que dicha documentación fue entregada en la dirección de destino.

Bastan las anteriores consideraciones, para que esta Agencia Judicial, no acceda a la solicitud de fijar fecha y, en su defecto se hace necesario requerir al profesional del derecho para que cumpla con la carga procesal que le compete en estas circunstancias como lo es de notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de 30 días a partir de la notificación del presente auto.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud arriada por la parte actora de fijar fecha para audiencia, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre del 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.